

Comité Técnico

Sexagésima segunda sesión
Ginebra, 19 y 20 de octubre de 2026

Comité Administrativo y Jurídico

Octogésima tercera sesión
Ginebra, 21 de octubre de 2026

Consejo

Sexagésima sesión ordinaria
Ginebra, 23 de octubre de 2026

SESSIONS/2026/2

Original: Inglés

Fecha: 31 de agosto de 2026

ELABORACIÓN DE ORIENTACIONES Y DOCUMENTOS PROPUESTOS PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

1. El presente documento tiene por finalidad ofrecer un panorama general de la elaboración de las orientaciones y el material de información de la UPOV, incluidos los documentos propuestos para su aprobación por el Consejo.
2. Se propone la revisión del documento UPOV/INF/13 "Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV", sección B "Opinión del Consejo", como parte de las medidas destinadas a aumentar la eficiencia y la efectividad de las sesiones de la UPOV. La revisión propuesta para su aprobación por el Consejo tiene por objeto agilizar el proceso tras la emisión de una opinión favorable del Consejo sobre la conformidad de una ley o un proyecto de ley con las disposiciones del Convenio de la UPOV. La propuesta que figura en el párrafo 16 del presente documento dejaría claro que las modificaciones de carácter meramente editorial que no alteren el fondo de la ley no requerirían una nueva evaluación por parte del Consejo. Se propone también la revisión de la sección E "Notificación del representante del Consejo y de su suplente" a fin de reflejar la supresión de la zona restringida del sitio web de la UPOV y del documento UPOV/INF/20 "Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV" en 2024.
3. Se propone asimismo la revisión de los documentos UPOV/INF/16 "Programas informáticos para intercambio" y UPOV/INF/22 "Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión" como parte de las medidas destinadas a aumentar la eficiencia y la efectividad de las sesiones de la UPOV. La inclusión periódica de la información facilitada por los miembros de la UPOV sobre los programas informáticos y los equipos utilizados con fines de protección de las obtenciones vegetales requiere actualmente una decisión formal del Consejo. Las propuestas que figuran en el presente documento permitirían al Comité Técnico hacer una recomendación sobre la inclusión de programas informáticos y equipos en dichos documentos.
4. Se propone revisar el documento TGP/5 "Experiencia y cooperación en el examen DHE", sección 11 "Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor" a fin de sustituir el ejemplo proporcionado por la Unión Europea "Política de la OCVV sobre la situación del material vegetal presentado a efectos del examen DHE" por una versión actualizada de ese documento. La versión actualizada se facilitó a petición del Comité Técnico, para que los miembros de la UPOV informaran sobre sus políticas destinadas a garantizar la confidencialidad de la información molecular. La versión actualizada figura en el documento TGP/5, sección 11/2 Draft 1.

5. Se propone actualizar el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen” a raíz de los debates sobre la redacción estándar utilizada en las directrices de examen para armonizar el número de ciclos de cultivo que han de realizarse para el examen de las variedades. El objetivo es garantizar que las autoridades dispongan de la flexibilidad suficiente para dar por concluido el examen cuando el resultado del ensayo pueda determinarse con certeza, manteniendo al mismo tiempo un enfoque armonizado en lo que respecta al número de ciclos de cultivo que deben llevarse a cabo, tal y como se establece en las directrices de examen (por ejemplo, “la duración mínima del examen deberá ser, por lo general, de dos ciclos de cultivo independientes”). El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF) examinará esta cuestión en su reunión que se celebrará en Leipzig (Alemania) del 7 al 10 de septiembre de 2026, y las observaciones formuladas se recogerán en una adición del presente documento.

6. Se presenta una nueva propuesta de revisión del documento TGP/12 “Orientación sobre ciertos caracteres fisiológicos”, con el fin de evitar la necesidad de revisar las directrices de examen debido a los frecuentes cambios en la nomenclatura de las plagas y enfermedades. La propuesta introduce un descargo de responsabilidad en el que se indica que los nombres de las plagas y enfermedades eran correctos en la fecha de adopción de las directrices de examen y que se debe consultar la nomenclatura más reciente en el sistema de códigos de organismos nocivos de la *International Seed Federation* (ISF).

7. Se propone revisar el documento TGP/15 “Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)”. Se invitará al Consejo a aprobar un nuevo apartado que establezca “Directrices para la validación de un nuevo protocolo de marcadores moleculares ligados a caracteres como método alternativo de observación”. El documento TGP/15 establece que los marcadores moleculares pueden utilizarse como método para examinar los caracteres de DHE, siempre que exista un vínculo fiable entre el marcador y la expresión del carácter. Las nuevas directrices describen una metodología para la validación de un marcador molecular, así como una plantilla estándar para explicar en las directrices de examen cómo debe utilizarse como método alternativo para la evaluación de un carácter. Las nuevas directrices figuran en el documento TGP/15/4 Draft 1.

8. El presente documento se estructura del siguiente modo:

RESUMEN	1
ANTECEDENTES	3
DOCUMENTO UPOV/INF/13 “ORIENTACIÓN SOBRE CÓMO SER MIEMBRO DE LA UPOV” (REVISIÓN).....	3
DOCUMENTOS UPOV/INF/16 “PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA INTERCAMBIO” Y UPOV/INF/22 “PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS UTILIZADOS POR LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN” (REVISIÓN).....	5
Procedimiento para la inclusión de programas informáticos o equipos en los documentos UPOV/INF/16 y UPOV/INF/22.....	5
Propuestas.....	5
Programas informáticos que se propone incluir en el documento UPOV/INF/16 en 2026	6
Programas informáticos y equipos que se propone incluir en el documento UPOV/INF/22 en 2026	7
DOCUMENTO TGP/5 “EXPERIENCIA Y COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE”	7
Sección 11 “Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor” (revisión)	7
DOCUMENTO TGP/7 “ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN”	7
Número de ciclos de cultivo y conclusión del examen (revisión).....	7
Antecedentes.....	7
Comentarios del TWV, el TWA y el TWO en sus sesiones de 2026.....	8
DOCUMENTO TGP/12 “ORIENTACIÓN SOBRE CIERTOS CARACTERES FISIOLÓGICOS”	9
Nomenclatura de los patógenos: nuevo descargo de responsabilidad.....	9
Propuesta.....	10
DOCUMENTO TGP/15 “ORIENTACIÓN SOBRE EL USO DE MARCADORES BIOQUÍMICOS Y MOLECULARES EN EL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD (DHE)” (REVISIÓN)	10
Nueva sección: “Directrices para la validación de un nuevo protocolo de marcadores moleculares ligados a caracteres como método alternativo de observación”	10

9. En el presente documento se utilizan las siguientes abreviaturas:

Grupo de Consulta del BMT:	Subgrupo Especial de Expertos Técnicos y Jurídicos sobre Técnicas Bioquímicas y Moleculares
CAJ:	Comité Administrativo y Jurídico
TC:	Comité Técnico
TWA:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas
TWF:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales
TWM:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Métodos y Técnicas de Examen
TWO:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales
TWV:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas
TWP:	Grupos de Trabajo Técnicos

ANTECEDENTES

10. Las orientaciones y el material de información aprobados están publicados en el [sitio web de la UPOV](#).

DOCUMENTO UPOV/INF/13 “ORIENTACIÓN SOBRE CÓMO SER MIEMBRO DE LA UPOV” (REVISIÓN)

11. En su quincuagésima octava sesión ordinaria, el Consejo¹ aprobó la propuesta de que, a partir de 2025, la Oficina de la Unión pusiera en marcha un método más eficiente para recopilar y presentar la información prioritaria de los miembros y observadores de la UPOV. La revisión del documento UPOV/INF/13/2 “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV” es una de las medidas destinadas a aumentar la eficiencia de las sesiones de la UPOV.

12. La sección B del documento UPOV/INF/13/2 se refiere a la solicitud de un Estado o una organización intergubernamental de que el Consejo emita una opinión sobre la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio de la UPOV.

13. Los párrafos 9 y 19 del documento UPOV/INF/13/2 aclaran que una ley o un proyecto de ley que se haya presentado al Consejo y haya recibido una opinión favorable puede servir de base para una decisión favorable del Consejo sobre la adhesión al Convenio de la UPOV, siempre que no se introduzcan modificaciones en el proyecto de ley o en la ley con posterioridad a la fecha de la opinión favorable del Consejo.

14. El requisito de que “no se introduzcan modificaciones” es bastante estricto. Esto implica que incluso los cambios más insignificantes, independientemente de su naturaleza, requerirían una nueva decisión del Consejo sobre la conformidad de la ley con el Convenio de la UPOV. Esto significa que incluso las modificaciones de carácter meramente editorial o los cambios no sustantivos darían lugar a una nueva evaluación por parte del Consejo.

15. El proceso de examen del Consejo requiere una gran cantidad de recursos y supone un esfuerzo considerable por parte del candidato a ser miembro, de los miembros de la UPOV que forman parte del Consejo y de la Oficina de la Unión. Para agilizar este proceso, se propone que las modificaciones que sean de carácter meramente editorial y no alteren el contenido de la ley o del proyecto de ley no requieran una nueva evaluación por parte del Consejo.

16. Las propuestas de revisión del documento UPOV/INF/13/2 “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV” son las siguientes:

¹ Consejo, quincuagésima octava sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 2024. Véase el documento C/58/19 “Informe”, párrafo 62.

9. Un Estado u organización intergubernamental puede presentar al Consejo la ley promulgada o el proyecto de ley tal como fue presentado al parlamento o al órgano legislativo. El proyecto de ley puede constituir la base de una decisión positiva del Consejo respecto de la adhesión al Convenio de la UPOV, siempre que no se hayan introducido enmiendas al proyecto de ley durante el procedimiento parlamentario (excepto las modificaciones de carácter estrictamente editorial; no se aceptarán cambios de fondo), salvo que sean modificaciones propuestas por el Consejo en su decisión (véase más abajo la subsección e) “Decisión del Consejo en la que conste su opinión”).

[...]

19. A continuación se resumen algunos posibles supuestos en relación con las decisiones del Consejo:

i) La decisión del Consejo en la que conste la opinión se refiere a una ley promulgada y es positiva: se podrá depositar el instrumento de adhesión (artículo 34.3) del Convenio de la UPOV (véase la sección C. “Aplicación del Convenio”), siempre que la ley no haya sido modificada entretanto; no se hayan introducido modificaciones (excepto las modificaciones de carácter estrictamente editorial; no se aceptarán cambios de fondo) en la ley entretanto;

ii) La decisión del Consejo en la que conste la opinión se refiere a un proyecto de ley y es positiva: si ese proyecto ha sido adoptado sin cambios/modificaciones (excepto las modificaciones de carácter estrictamente editorial; no se aceptarán cambios de fondo) y ha entrado en vigor, el Estado u organización intergubernamental podrá depositar su instrumento de adhesión al Convenio de la UPOV (véase la sección C. “Aplicación del Convenio”);

[...]

iv) La decisión del Consejo en la que conste la opinión se refiere a un proyecto de ley y es positiva, sujeta a modificaciones: se hará referencia a esas modificaciones en la decisión del Consejo en la que conste su opinión positiva. Una vez que se hayan introducido las modificaciones exigidas y que la ley se promulgue sin cambios/modificaciones adicionales (excepto las modificaciones de carácter estrictamente editorial; no se aceptarán cambios de fondo) y esté en vigor, el Estado u organización intergubernamental podrá depositar su instrumento de adhesión al Convenio de la UPOV (véase la sección C “Aplicación del Convenio”);

17. La sección E del documento UPOV/INF/13/2 se refiere a la “Notificación del representante del Consejo y de su suplente”. A fin de reflejar la supresión de la zona restringida del sitio web de la UPOV y del documento UPOV/INF/20 “Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV” en 2024 (véase el documento C/58/19 “Informe”, párrafo 40), se propone modificar la sección E de la siguiente manera:

Sección E. Notificación del representante en el Consejo y de su suplente

Artículo pertinente

Artículo 26

El Consejo

1) [Composición] El Consejo estará compuesto por representantes de los miembros de la Unión. Cada miembro de la Unión nombrará un representante en el Consejo y un suplente. Los representantes o suplentes podrán estar acompañados por adjuntos o consejeros.

31. Cada miembro de la Unión debe notificar a la Oficina de la Unión los nombres, cargos y señas de su representante en el Consejo y de su suplente. Una de las responsabilidades del representante en el Consejo es nombrar a personas en los órganos de la UPOV (véase el documento [UPOV/INF/15 “Orientación para los miembros de la UPOV”](#)), y decidir a qué personas se les da acceso a los documentos de la UPOV que se encuentran en la primera y la segunda zonas restringidas del sitio Web de la UPOV (véanse las Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV).

18. *Se invita al Consejo a aprobar la revisión del documento UPOV/INF/13 “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV”, tal y como se establece en los párrafos 16 y 17 del presente documento y se refleja en el documento UPOV/INF/13/3 Draft 1.*

DOCUMENTOS UPOV/INF/16 “PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA INTERCAMBIO” Y UPOV/INF/22 “PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS UTILIZADOS POR LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN” (REVISIÓN)

Procedimiento para la inclusión de programas informáticos o equipos en los documentos UPOV/INF/16 y UPOV/INF/22

19. El Comité Consultivo, en su sesión de 2025², aprobó las propuestas relativas a la reorganización de los puntos del orden del día y los documentos, con el fin de centrarse en cuestiones clave y dedicar más tiempo a los debates y eventos sobre temas de actualidad. El Comité Consultivo acordó que la Oficina de la Unión actualizara los documentos UPOV/INF/16 “Programas informáticos para intercambio” y UPOV/INF/22 “Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión”, sin que fuera necesaria una decisión formal del Consejo. Los documentos se publicarían en la página web de la UPOV y se pondrían a disposición en línea para que las partes interesadas pudieran consultarlos. Las cuestiones relacionadas con estos documentos podrían presentarse ante los TWP, el TC y/o el CAJ y/o el Consejo, según sea necesario.

20. Los documentos UPOV/INF/16/13 y UPOV/INF/22/11 se han elaborado a partir de la información facilitada a la Oficina de la Unión. La Oficina de la Unión incorpora la información en los documentos pertinentes y se asegura de que no haya incoherencias en los datos facilitados. En la actualidad, el Consejo está adoptando una decisión formal para revisar los documentos en cuestión, a reserva de la aprobación del TC y el CAJ.

Propuestas

21. Sobre la base de las recomendaciones del Comité Consultivo, se invita al Consejo a que considere la posibilidad de modificar el “Procedimiento para la inclusión de los programas informáticos” que figura en el documento UPOV/INF/16, de modo que las futuras inclusiones de programas informáticos no requieran la aprobación formal del Consejo, tal y como se indica a continuación:

“2. Procedimiento para la inclusión de programas informáticos

Los programas que los miembros de la Unión propongan incluir en el documento UPOV/INF/16 se someten, en primer lugar, al examen del Grupo de Trabajo Técnico sobre Métodos y Técnicas de Examen (TWM). Tras ese examen, combinado con la experiencia de uso en los miembros de la Unión, el TWM formula una recomendación al Comité Técnico (TC) sobre la eventual inclusión del programa informático en cuestión en el documento UPOV/INF/16. Si el Comité Técnico ~~y el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ)~~ formulan una recomendación positiva, el programa informático formará parte de la lista incluida en ~~el proyecto una versión revisada del documento UPOV/INF/16, cuya aprobación se someterá al examen del Consejo. El documento UPOV/INF/16 recibirá la aprobación del Consejo, y se publicará en el sitio web de la UPOV.~~

22. Sobre la base de las recomendaciones del Comité Consultivo, se invita al Consejo a que considere la posibilidad de modificar el “Procedimiento para la inclusión de programas informáticos y equipos” que figura en el documento UPOV/INF/22, de modo que las futuras inclusiones de programas informáticos o equipos no requieran la aprobación formal del Consejo, tal y como se indica a continuación:

“2. Procedimiento para la inclusión de programas informáticos y equipos

2.1 Los programas informáticos y los equipos que se proponga incluir en este documento se presentarán, en primer lugar, al Comité Técnico (TC).

² Comité Consultivo, centésima tercera sesión, celebrada en Ginebra el 24 de octubre de 2025. Véase el documento CC/103/12 “Informe”, párrafo 65.

2.2 El TC decidirá si:

- a) propone incluir la información en el documento;
- b) solicita más orientación a otros órganos pertinentes (p. ej., el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y los Grupos de Trabajo Técnico (TWP)); o
- c) propone no incluir la información en el documento.

2.3 Si el TC formula una recomendación positiva ~~y posteriormente el CAJ la ratifica~~, el programa informático o el equipo formará parte de la lista incluida en una versión revisada del proyecto del documento, cuya aprobación se someterá a examen del Consejo y se publicará en el sitio web de la UPOV."

23. Se invita al Consejo a modificar el procedimiento para la inclusión de programas informáticos o equipos en los documentos UPOV/INF/16 y UPOV/INF/22, de modo que las futuras inclusiones de programas informáticos o equipos no requieran la adopción formal de una versión revisada de dichos documentos por parte del Consejo, tal y como se establece en los párrafos 21 y 22 del presente documento, y se refleja en los documentos UPOV/INF/16/14 Draft 1 y UPOV/INF/22/13 Draft 1.

Programas informáticos que se propone incluir en el documento UPOV/INF/16 en 2026

24. El 19 de enero de 2026, la Oficina de la Unión emitió la Circular E-26/004 dirigida a todos los órganos de la UPOV, en la que les invitaba a facilitar información sobre los programas informáticos desarrollados por las autoridades de protección de las obtenciones vegetales que desearan poner a disposición de otros miembros de la UPOV en el documento UPOV/INF/16.

25. En respuesta a la Circular E-26/004, la Oficina de la Unión recibió una propuesta de Italia para incluir en el documento UPOV/INF/16 el programa informático "KORA", con la siguiente información:

Nombre del programa	Lenguaje de programación	Función (breve resumen)	Fuente y datos de contacto
KORA	Python	Realiza comparaciones de variedades para la gestión de colecciones de referencia	Italia Sra. Anna Giulini Sr. Gabriele Mongiano

26. De conformidad con el procedimiento establecido en el documento UPOV/INF/16, se presentó el programa informático "KORA" para su examen por parte del TWM,³ en su cuarta reunión, por el Sr. Gabriele Mongiano (Italia) según consta en el documento [TWM/4/14](#) "Kora: gestión digital de las colecciones de variedades".

27. El TWM señaló que el programa se estaba probando actualmente en Italia y que se esperaba que saliera al mercado en los próximos meses. El TWM abordó diferentes aspectos del programa, entre ellos el lenguaje de programación, las características de la base de datos y casos de uso concretos, como la selección de variedades similares. El TWM tomó nota de que se estaba elaborando una guía de uso y acordó invitar a los miembros de la UPOV a probar el programa y a enviar sus comentarios a Italia.

28. En su quinta reunión, que se celebrará en 2027, se invitará al TWM a formular una recomendación para que el TC la examine, en su sexagésima tercera sesión, sobre la conveniencia de incluir el programa informático propuesto en el documento UPOV/INF/16.

³ TWM, cuarta reunión, celebrada en Cambridge (Reino Unido) del 2 al 5 de junio de 2026. Véanse los párrafos 20 y 21 del documento TWM/4/31 "Report".

Programas informáticos y equipos que se propone incluir en el documento UPOV/INF/22 en 2026

29. El 19 de enero de 2026, la Oficina de la Unión emitió la Circular E-26/004 dirigida a todos los órganos de la UPOV, en la que les invitaba a facilitar información sobre los programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión con fines de protección de las obtenciones vegetales.

30. En respuesta a la Circular E-26/004, la Oficina de la Unión recibió propuestas para incluir o suprimir información sobre los programas informáticos y equipos utilizados por: China, Reino de los Países Bajos, Suecia y Ucrania. La información recibida figura en el documento UPOV/INF/22/13 Draft 1.

31. Previo acuerdo del TC, en su sexagésima segunda sesión, y del CAJ, en su octogésima tercera sesión, se someterá a la aprobación del Consejo, en su sexagésima sesión ordinaria, una revisión acordada del documento UPOV/INF/22/12 “Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión” sobre la base de las revisiones propuestas, que figuran en el documento UPOV/INF/22/13 Draft 1.

32. Se invita al Consejo a aprobar la revisión del documento UPOV/INF/22/12 “Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión” sobre la base del documento UPOV/INF/22/13 Draft 1, a reserva de la aprobación del TC y del CAJ, en sus sesiones de 2026.

DOCUMENTO TGP/5 “EXPERIENCIA Y COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE”

Sección 11 “Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor” (revisión)

33. En el documento TGP/5, “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, sección 11 “Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor”, se recogen ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor para el examen de variedades.

34. En su sesión de 2025, el TC⁴ señaló que la Unión Europea había actualizado el documento “Política de la OCVV sobre la situación del material vegetal presentado a efectos de los exámenes DHE”. La versión anterior de esta política figura en el documento TGP/5, sección 11. Se propone revisar la sección 11 del documento TGP/5, de modo que se incluya en el mismo, a modo de ejemplo, la última versión de la política mencionada. La propuesta presentada al Consejo está sujeta a la aprobación del CAJ en su octogésima tercera sesión. La propuesta figura en el documento TGP/5, sección 11/2 Draft 1.

35. Se invita al Consejo a que apruebe una revisión del documento TGP/5, sección 11 “Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor”, sobre la base del documento TGP/5, sección 11/2 Draft 1, a reserva de la aprobación del CAJ en su octogésima tercera sesión.

DOCUMENTO TGP/7 “ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN”

Número de ciclos de cultivo y conclusión del examen (revisión)*Antecedentes*

36. Las directrices de examen de la UPOV se elaboran o revisan de conformidad con la estructura y el texto estándar universal aplicables a todas las directrices de examen, según se establece en el documento TGP/7.

37. En su reunión de 2024, el TWF⁵ examinó el texto estándar de las directrices de examen según el cual “se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza

⁴ Sexagésima primera sesión del TC, celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de octubre de 2025. Véase el documento TC/61/8 “Informe”, párrafo 60.

⁵ TWF, quincuagésima quinta reunión, celebrada por medios virtuales del 3 al 6 de junio de 2025. Véase el documento TWF/55/9 “Report”, párrafos 33 a 37.

su resultado” y si podría resultar contradictorio con el texto estándar según el cual “la duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de dos ciclos de cultivo independientes”.

38. El TWF⁶ convino en proponer que se modificaran la estructura y el texto estándar universal de las directrices de examen para sustituir el término “normalmente” por “por lo general” en el texto estándar adicional (ASW) 2 sobre el “Número de ciclos de cultivo”; y presentar de manera consecutiva el ASW 2 y la frase “Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado”. El TWF convino asimismo en proponer que se modificara el texto estándar adicional (ASW 3) “Ciclo de cultivo para especies frutales”.

39. En su sesión de 2025, el TC⁷ convino en invitar a los TWP, en sus sesiones de 2026, a examinar las propuestas de revisión del documento TGP/7 formuladas por el TWF, según se expone en la sección siguiente del presente documento.

40. Los antecedentes completos de esta cuestión figuran en el Anexo del presente documento.

Comentarios del TWV, el TWA y el TWO en sus sesiones de 2026

41. En sus sesiones de 2026, el TWV⁸ y el TWO⁹ respaldaron la propuesta de modificar el texto estándar universal de las directrices de examen relativo al “número de ciclos de cultivo”, para que quede redactado del siguiente modo:

Estructura y texto estándar universal de las directrices de examen

“3. Método de examen

3.1 Número de ciclos de cultivo

a) Ciclo de cultivo único:

La duración **mínima** de los ensayos deberá ser **normalmente, por lo general**, de un único ciclo de cultivo. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

“b) Dos ciclos de cultivo independientes:

La duración **mínima** de los ensayos deberá ser **normalmente, por lo general**, de dos ciclos de cultivo independientes. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

42. El TWA¹⁰ convino en mantener la palabra “**mínima**” en relación con la duración de los ensayos, a fin de garantizar una comprensión clara del enfoque armonizado previsto en las directrices de examen. El TWA convino en que la locución “por lo general” en la misma frase proporcionaría a las autoridades flexibilidad suficiente para abordar casos particulares.

43. El extracto completo de los informes del TWV, el TWA y el TWO figura en el Anexo del presente documento.

44. El TWF celebrará su quincuagésima séptima reunión del 7 al 10 de septiembre de 2026, y las observaciones sobre esta cuestión se presentarán en una adición al presente documento.

⁶ TWF, quincuagésima sexta reunión, celebrada en Bursa (Türkiye) del 23 al 26 de junio de 2025. Véanse los párrafos 10 a 19 del documento TWF/56/3 “Report”.

⁷ TC, sexagésima primera sesión, celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de octubre de 2025. Véanse los párrafos 23 a 25 del documento TC/61/8 “Informe”.

⁸ TWV, sexagésima reunión, celebrada en Pacific Grove, California (Estados Unidos de América), del 18 al 21 de mayo de 2026. Véanse los párrafos 8 a 10 del documento TWV/60/8 “Report”.

⁹ TWO, quincuagésima octava reunión, celebrada por medios electrónicos del 6 al 9 de julio de 2026. Véanse los párrafos 6 a 8 del documento TWO/58/8 “Report”.

¹⁰ TWA, quincuagésima quinta reunión, celebrada en Seúl (República de Corea) del 15 al 18 de junio de 2026. Véanse los párrafos 7 a 9 del documento TWA/55/11 “Report”.

ASW 3 d) “Explicación del ciclo de cultivo: especies frutales”

45. En su reunión de 2026, el TWO respaldó la propuesta de modificar el texto estándar adicional relativo a la explicación del ciclo de cultivo para las especies frutales, para que quede redactado del siguiente modo (ASW 3):

“d) Especies frutales

En el caso de directrices de examen aplicables a especies frutales, se podrá añadir la siguiente frase en el capítulo 3.1:

En particular, es esencial que los [árboles]/[las plantas] produzcan una cosecha satisfactoria de frutos en cantidad y calidad suficientes a los fines del examen y que sean representativos de la variedad en cualquier en cada uno de los dos ciclos de cultivo.”

46. *Se invita al TC a examinar:*

a) *las modificaciones propuestas del documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen” para modificar el texto estándar universal relativo al “número de ciclos de cultivo” y la “explicación del ciclo de cultivo para las especies frutales”, según se expone en los párrafos 41 a 45 del presente documento;*

b) *si procede proponer al Consejo que apruebe una revisión del documento TGP/7, a reserva de la aprobación del CAJ, en su octogésima tercera sesión.*

DOCUMENTO TGP/12 “ORIENTACIÓN SOBRE CIERTOS CARACTERES FISIOLÓGICOS”

Nomenclatura de los patógenos: nuevo descargo de responsabilidad

47. El TWV, en su sexagésima reunión¹¹, tomó nota de que la Oficina de la UPOV había recibido la siguiente solicitud de actualización de la nomenclatura de los patógenos en las directrices de examen del guisante, el pimiento, el tomate y los portainjertos de tomate, y convino en que la nomenclatura debía actualizarse en el marco de las revisiones en curso o futuras de esas directrices de examen:

Directrices de examen	Carácter de resistencia	Nombre en las directrices de examen aprobadas	Nuevo nombre (a partir de 2026)	Propuesta
Pimiento: TG/76/9	63, 64, 65 Patotipos 1, 2 y 3	<i>Xanthomonas</i> spp. (antes <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i>) (X spp. (antes Xcv))	<i>Xanthomonas</i> spp. (X spp.)	Modificar en una revisión futura
Guisante: TG/7/10 Rev. 3	58	<i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>pisi</i>	Añadir (Fop) después del nombre	Inclusión en la revisión parcial (TQ 4.2) aprobada en octubre de 2025
	59	<i>Erysiphe pisi</i> Syd.	Añadir (Ep) después del nombre	
	60	<i>Ascochyta pisi</i>	<i>Didymella pisi</i> (Dp)	
Tomate: TG/44/12 Rev.	64	<i>Pseudopyrenochaeta lycopersici</i> (antes <i>Pyrenochaeta lycopersici</i>) (Pl)	<i>Pseudopyrenochaeta lycopersici</i> (Pl)	Modificar en una revisión futura
	71	<i>Pseudoidium neolycopersici</i> (antes <i>Oidium eolycopersici</i>) (Pn) (antes On)	<i>Pseudoidium neolycopersici</i> (Pn)	
Portainjertos de tomate: TG/294/1 Rev. 5	28	<i>Pyrenochaeta lycopersici</i> (Pl)	<i>Pseudopyrenochaeta lycopersici</i> (Pl)	Modificar en la revisión parcial en curso
	32	<i>Oidium neolycopersici</i> (On)	<i>Pseudoidium neolycopersici</i> (Pn)	

¹¹ TWV, sexagésima reunión; véanse los párrafos 34 a 36 del documento TWV/60/8 “Report”.

48. El TWV tomó nota de que la nomenclatura de los patógenos empleada en las directrices de examen de la UPOV se basaba en el sistema de códigos de la *International Seed Federation* (ISF), según se establece en el documento TGP/12 “Orientación sobre ciertos caracteres fisiológicos”, sección I, capítulo 2.5 “Nomenclatura de los patógenos”.

49. El TWV tomó nota de que los códigos de la ISF para los organismos nocivos de las hortalizas se revisaban anualmente y convino en proponer el siguiente descargo de responsabilidad para evitar que las directrices de examen se revisaran con el único fin de actualizar la nomenclatura de los patógenos:

“Los nombres de las plagas y enfermedades eran correctos en el momento de la adopción de estas directrices de examen, pero podrán revisarse o actualizarse. Se recomienda a los lectores consultar los ‘Códigos recomendados para organismos nocivos de cultivos hortícolas’, disponibles en el sitio web de la ISF (<https://worldseed.org/>), para obtener la información más reciente.”

Propuesta

50. El TC podrá considerar la propuesta del TWV de incluir un descargo de responsabilidad para aclarar que las directrices de examen no se revisarán con el único fin de actualizar la nomenclatura de los patógenos.

51. *Se invita al TC a:*

a) *examinar la propuesta del TWV relativa a un descargo de responsabilidad sobre los nombres de las plagas y enfermedades en las directrices de examen; y*

b) *invitar a los TWP, en sus sesiones de 2027, a examinar la modificación propuesta del documento TGP/12 “Orientación sobre ciertos caracteres fisiológicos”, sección I, capítulo 2.5 “Nomenclatura de los patógenos”, a fin de incluir el descargo de responsabilidad propuesto por el TWV, según se expone en el párrafo 49 del presente documento.*

DOCUMENTO TGP/15 “ORIENTACIÓN SOBRE EL USO DE MARCADORES BIOQUÍMICOS Y MOLECULARES EN EL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD (DHE)” (REVISIÓN)

Nueva sección: “Directrices para la validación de un nuevo protocolo de marcadores moleculares ligados a caracteres como método alternativo de observación”

52. El documento TGP/15 ofrece orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE), sobre la base de los dos modelos que han recibido una evaluación favorable del Grupo de Consulta del BMT, el TC y el CAJ, y para los cuales se han proporcionado ejemplos aceptados.

53. En su sesión de 2025, el TC¹² examinó un proyecto de orientación sobre la manera de validar marcadores moleculares “específicos de caracteres” para el examen DHE y una plantilla estándar para describir su uso en la evaluación de caracteres en las directrices de examen. El TC examinó la metodología propuesta y convino en la importancia de una validación armonizada de los nuevos marcadores moleculares que se propongan incluir en las directrices de examen como métodos alternativos. El TC convino en que la orientación debía permitir otros métodos que logran el mismo resultado, siempre que también hubieran sido validados.

¹² TC, sexagésima primera sesión, celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de octubre de 2025. Véanse los párrafos 54 a 56 del documento TC/61/8 “Informe”.

54. El TC convino en proponer al Consejo la aprobación de la orientación para la validación de marcadores moleculares específicos de caracteres como métodos alternativos para la evaluación de caracteres en las directrices de examen, según se expone en el Anexo del documento SESSIONS/2025/6, a reserva de la revisión lingüística por el Comité de Redacción Ampliado (TC-EDC).

55. En sus reuniones celebradas los días 13 y 15 de enero de 2026, el TC-EDC examinó el proyecto de orientación y recomendó su aprobación por el Consejo en su sexagésima sesión, que se celebrará en Ginebra el 23 de octubre de 2026, según figura en el documento TGP/15/4 Draft 1.

56. Previo acuerdo del TC, en su sexagésima segunda sesión, y del CAJ, en su octogésima tercera sesión, se someterá a la aprobación del Consejo, en su sexagésima sesión ordinaria, una revisión acordada del documento TGP/15 sobre la base de las revisiones propuestas que figuran en el documento TGP/15/4 Draft 1 (disponible en dos versiones: con marcas de revisión y sin marcas de revisión).

57. Se invita al Consejo a aprobar una revisión del documento TGP/15/3 "Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)", sobre la base del documento TGP/15/4 Draft 1, a reserva de la aprobación del TC y del CAJ en sus sesiones de 2026.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

DOCUMENTO TGP/7 “ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN”

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA SOBRE EL “NÚMERO DE CICLOS DE CULTIVO Y LA CONCLUSIÓN DEL EXAMEN DE PLANTAS FRUTALES”

Novedades en 2024

1. En su reunión de 2024, el TWF¹³ asistió a una ponencia sobre el “Número de ciclos de cultivo y conclusión del examen de plantas frutales” a cargo de un experto de la Unión Europea. En el documento TWF/55/4 se facilita una copia de la ponencia (véanse los párrafos 33 a 37 del documento TWF/55/9 “Report”).
2. El TWF tomó nota de que en las directrices de examen de cultivos frutales el número de ciclos de cultivo suele ser de dos. El TWF tomó nota de que el texto estándar para esos casos establece que “la duración mínima de los ensayos debe ser normalmente de dos ciclos de cultivo independientes”.
3. El TWF tomó nota de que la elección del número de ciclos de cultivo para las plantas frutales es objeto de debate por los expertos interesados y el TWF. El TWF tomó nota de las experiencias relatadas por el Canadá y Francia sobre las valoraciones realizadas tras una cosecha satisfactoria de frutos.
4. El TWF examinó el texto estándar “el examen de una variedad podrá concluirse en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado” y sopesó si puede ser contradictorio con el texto estándar “la duración mínima de los ensayos debe ser normalmente de dos ciclos de cultivo independientes”.
5. El TWF convino en invitar a los expertos de Francia con el apoyo del Canadá, la Unión Europea, Alemania, Nueva Zelandia, la República de Corea y la Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexual (COPORA) a elaborar propuestas sobre el número de ciclos de cultivo para las plantas frutales, como reducir la duración de los ensayos a un ciclo de cultivo para las plantas frutales y el significado de “una cosecha satisfactoria de frutos”.

Novedades en 2025

6. El TWF¹⁴ examinó el documento TWF/56/3, presentado por un experto del Canadá (véanse los párrafos 10 a 19 del documento TWF/56/7 “Report”).
7. El TWF examinó situaciones en que se necesitarán dos ciclos de cultivo para que la expresión de caracteres sea suficientemente consistente y clara, según la orientación de la UPOV, y para generar descripciones fiables de variedades.
8. El TWF tomó nota de los comentarios del Japón y la República de Corea sobre la manera en que se interpreta la orientación de la UPOV en aquellos países que conceden flexibilidad a las autoridades para decidir cuándo se necesitarán dos ciclos de cultivo o el examen puede concluirse cuando la autoridad pueda determinar con certeza el resultado del examen.
9. El TWF examinó el texto estándar sobre el número de ciclos de cultivo en las directrices de examen, en especial la frase sobre el “número de ciclos de cultivo” y la que indica “el examen de una variedad podrá concluirse en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado”. El TWF convino en que es posible mejorar las orientaciones ofrecidas en las directrices de examen para aclarar que las autoridades pueden concluir el examen de cultivos frutales antes de dos ciclos de cultivo, cuando lo recomiendan las directrices de examen.
10. El TWF examinó el uso de las expresiones “mínima” y “normalmente” en relación con la duración mínima de los ensayos y convino en proponer la modificación del texto estándar adicional (ASW) 2 del documento TGP/7, para reemplazar “normalmente” por “por lo general”, de la siguiente manera:

¹³ TWF, quincuagésima quinta reunión, celebrada por medios electrónicos del 3 al 6 de junio de 2024.

¹⁴ TWF, quincuagésima sexta reunión, celebrada en Bursa (Türkiye), del 23 al 26 de junio de 2025.

ASW 2 (capítulo 3.1) – Número de ciclos de cultivo*a) Ciclo de cultivo único*

“La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de un único ciclo de cultivo”.

b) Dos ciclos de cultivo independientes

“La duración mínima del examen deberá ser normalmente, por lo general, de dos ciclos de cultivo independientes”.

11. El TWF tomó nota de que la secuencia del texto estándar en las directrices de examen presenta la explicación sobre el “número de ciclos de cultivo” separada de la que indica que “el examen de una variedad podrá concluirse en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado”. El TWF convino en que la última frase es una explicación importante del número de ciclos de cultivo y convino en proponer la modificación de la “Estructura y texto estándar universal de los documentos TG” para presentar ambas frases de manera consecutiva, según se expone a continuación:

ANEXO 1: ESTRUCTURA Y TEXTO ESTÁNDAR UNIVERSAL DE LOS DOCUMENTOS TG

3. Método de examen

3.1 Número de ciclos de cultivo

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de:

{ **ASW 2** (capítulo 3.1(.1)) – Número de ciclos de cultivo }

Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.

{ **GN 8** (capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo }

{ **ASW 3** (capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo }

~~Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.~~

12. El TWF tomó nota del comentario de la Unión Europea en el sentido de que la frase sobre “conclusión del examen” no debe interpretarse como contradictoria con el texto estándar sobre el número de ciclos de cultivo, en especial que el examen de una variedad podrá concluirse antes.

13. El TWF convino en proponer que se considere si procede añadir la disposición sobre “conclusión del examen” a las distintas alternativas de texto estándar adicional en ASW 2 “Número de ciclos de cultivo” para garantizar que puedan utilizarse los principios básicos que figuran en la Introducción General, en lugar de seguir las recomendaciones detalladas de las directrices de examen.

14. El TWF examinó una propuesta de modificación del texto estándar adicional 3 (ASW 3) para plantas frutales a fin de aclarar el concepto de “cosecha satisfactoria de frutos”, según se expone en el documento TWF/56/3, de la manera siguiente:

“En particular, es esencial que los [árboles]/[las plantas] produzcan una cosecha satisfactoria de frutos en cantidad suficiente a los fines del examen y que sean representativos de la variedad en cualquier en cada uno de los dos ciclos de cultivo. El examen de una variedad debe comenzar en el ciclo de cultivo siguiente una vez que los árboles del ensayo hayan dado al menos una cosecha de fruto.”

15. El TWF convino en que no es necesario ofrecer orientaciones para evitar el examen de plantas o árboles jóvenes, dado que ya está cubierto por la palabra “representativos”. El TWF convino en que la palabra “satisfactoria” puede definirse en relación con la cantidad, calidad y representatividad de una cosecha de frutos de la variedad. El TWF convino en proponer que se modifique la orientación ofrecida en el ASW 3 d) “Especies frutales” del documento TGP/7 para que el texto sea el siguiente:

“ASW 3 (capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo

[...]

d) Especies frutales

En el caso de directrices de examen aplicables a especies frutales, se podrá añadir la siguiente frase en el capítulo 3.1:

En particular, es esencial que los [árboles]/[las plantas] produzcan una cosecha satisfactoria de frutos en cantidad y calidad suficientes a los fines del examen y que sean representativos de la variedad en cualquier en cada uno de los dos ciclos de cultivo.”

Novedades en 2026

16. En sus sesiones de 2026, el TWV,¹⁵ el TWA¹⁶ y el TWO¹⁷ examinaron las modificaciones propuestas del documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, relativas al texto estándar universal sobre el “número de ciclos de cultivo” y al momento en que se podrá concluir el examen de una variedad, según se expone en los párrafos 12 a 14 del documento TWP/10/1.

17. El TWV tomó nota del comentario de Francia sobre si la locución “por lo general” podría dar lugar a interpretaciones diferentes en cuanto a la duración de los ensayos que deban realizarse durante dos ciclos de cultivo. El TWV convino en que el texto relativo al número de ciclos de cultivo debía proporcionar flexibilidad a las autoridades para concluir el examen, manteniendo al mismo tiempo procedimientos armonizados en la medida de lo posible.

18. El TWO examinó si debían proporcionarse aclaraciones sobre las situaciones en que no se observara el número general de ciclos de cultivo. El TWO convino en que el texto propuesto ofrecía flexibilidad suficiente para que los ensayos tuvieran una duración más corta o más larga, y que no se requirieran más aclaraciones en esta etapa.

19. El TWV y el TWO respaldaron la propuesta de modificar el texto estándar adicional de las directrices de examen, según se expone en el documento TWP/10/1, para que quede redactado del siguiente modo:

“a) Ciclo de cultivo único:

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de un único ciclo de cultivo. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

“b) Dos ciclos de cultivo independientes:

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de dos ciclos de cultivo independientes. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

¹⁵ TWV, sexagésima reunión, celebrada en Pacific Grove (California, Estados Unidos de América) del 18 al 21 de mayo de 2026. Véanse los párrafos 8 a 10 del documento TWV/60/8 “Report”.

¹⁶ TWA, quincuagésima quinta reunión, celebrada en Seúl (República de Corea) del 15 al 18 de junio de 2026. Véanse los párrafos 7 a 9 del documento TWA/55/11 “Report”.

¹⁷ TWO, quincuagésima octava reunión, celebrada por medios electrónicos del 6 al 9 de julio de 2026. Véanse los párrafos 6 a 8 del documento TWO/58/8 “Report”.

20. El TWA convino en que debía mantenerse la palabra “mínima” en relación con la duración de los ensayos, a fin de garantizar una comprensión clara del enfoque armonizado previsto en las directrices de examen. El TWA convino en que la locución “por lo general” en la misma frase proporcionaría flexibilidad suficiente a las autoridades para abordar casos particulares.

21. El TWA convino en modificar el texto estándar para que quede redactado del siguiente modo:

“a) Ciclo de cultivo único:

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de un único ciclo de cultivo. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

“b) Dos ciclos de cultivo independientes:

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de dos ciclos de cultivo independientes. Se podrá concluir el examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado.”

22. El TWO respaldó la propuesta de modificar el texto estándar adicional (ASW 3) relativo al ciclo de cultivo de las especies frutales, según se expone en el documento TWP/10/1, para que quede redactado del siguiente modo:

“En particular, es esencial que los [árboles]/[las plantas] produzcan una cosecha satisfactoria de frutos en cantidad y calidad suficientes a los fines del examen y que sean representativos de la variedad en cualquier en cada uno de los dos ciclos de cultivo.”

[Fin del Anexo y del documento]